



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00077

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	MARIA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ
APODERADO DTE	SI	IVÁN RESTREPO FAJARDO
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	ANA MARÍA RODRÍGUEZ
APO PORVENIR		

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 06:36)

1. CONCILIACIÓN (Min. 06:43)	CERTIFICADO N° 168 DE 2018. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL		
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 07:02)	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO (Min. 07:15)	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 08:00)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS. SE TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR		
	HECHOS	COLPEN	PORV
	Hecho 1. Que la dte se trasladó al RAIS el 17/04/1998	x	x
	Hecho 4. La dte cumple 57 años, el 20/11/2024	x	x
	Hecho 5. Que la AFP Porvenir le realizó una simulación pensional en la cual determinaba que el monto de su mesada equivale a \$ 1.434.400.	no	x
	Hecho 6. Que la AFP Porvenir, en una nueva proyección determinó que el monto de su mesada equivale a \$ 1.1164.900.	no	x
	Hecho 10. Que la dte presentó reclamación administrativa ante Colpensiones, el 13/02/2017.	x	No consta
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 10:19)			

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. PORVENIR y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 11:09)

DEMANDANTE	FOLIO 12 A 45	COLPENSIONES	FOL 86
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PORVENIR	FOL 11 A 19 - EXP 2	DE OFICIO	
INT. PARTE	NO APLICA	INTERROGATORIO DE PARTE	
TESTIGOS	NO APLICA		
DOCUMENTOS	X	OBSERVACIONES	
DICTAMEN	NO APLICA	NO APLICA	
INSP. JUDICIAL	NO APLICA		

AUDIENCIA ART 80 (Min. 13:00)

7. PRACTICA DE PRUEBAS

DEMANDANTE

DOCUMENTALES	FOLIO 12 A 45	
	PORVENIR	COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOL 11 A 19 - EXP 2	FOL 86 Y EXP ADTIVO
	DEMANDANTE	
	MARÍA EUGENIA NOVOA (Min. 13:17)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 25:21)

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 26:22)	X
	COLPENSIONES (Min. 37:21)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 32:00)	X

10. SENTENCIA (Min. 48:00)

PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	PORVENIR
Falta de legitimación por pasiva	Inexistencia de la obligación
Inexistencia de la obligación	
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción
Buena fe	Buena fe
Prescripción	Innominada o genérica
Innominada o Genérica	
11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 52:28)	
Dto 656 de 1994 art 14 y 15. Art. 13, literal b) y 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 51:22)
STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 59:00)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia de la cédula de ciudadanía	12
Formulario de afiliación	14
Reclamación administrativa ante Colpensiones	16
Historia laboral Colpensiones	18-86
Historia laboral Porvenir	19
Simulación pensional RPM	43
Simulación Porvenir	45
Certificado de ASOFONDOS	11
Certificado Bono Pensional	19
Expediente administrativo	93
Copia noticias de difusión nacional	
INT. PARTE	María EuGEIA Novoa Fernández

14. CONCLUSIONES (Min. 59:00)
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 1998, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de dos formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.

C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUIERE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación activa	13/02/2017
Fecha de presentación de la demanda	09/02/2018
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

15. RESUELVE (Min. 01:11:30)

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR y con esto a la afiliación realizada a la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ , identificada con cédula de ciudadanía N° 34.993.080 , frente al traslado realizado el 17 de abril de 1998 .
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ , identificada con cédula de ciudadanía N° 34.993.080 , se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a AFP PORVENIR ., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARÍA EUGENIA NOVOA FERNÁNDEZ .

QUINTO	ORDENAR a AFP PORVENIR , trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada AFP PORVENIR . Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de TRES (3) S.M.L.M.V.

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 01:13:08)

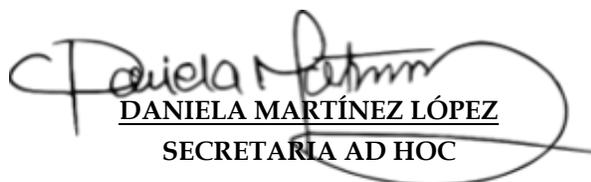
DEMANDANTE	N/A	PORVENIR	SI (Min. 01:13:24)
		COLPENS.	SI (Min. 01:18:25)

Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC